

*Lety Collado*  
**DIPUTADA LOCAL**

DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
19 SEP 2023  
12:41 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/311/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
19 SEP 2023  
12:37 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

particular por el momento, quedamos de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

*Lety Collado*  
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

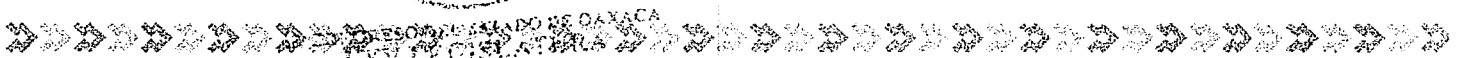


*Pablo Díaz Jiménez*  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



*Nicolás E. Feria Romero*  
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

1

Los suscritos **CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO Y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Planteamiento del Problema

En la actualidad el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), así como del Internet, juegan un papel relevante en el mundo, pues cada vez son más las personas que interactúan, estudian, trabajan o se comunican a través de las herramientas que nos brinda la tecnología digital. Por tal motivo, uno de los principales retos de los gobiernos actuales es el de implementar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos, entre ellos, erradicar la desigualdad digital, originado por la falta de acceso, uso y disponibilidad del servicio de Internet, en algunos hogares, escuelas y comunidades.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende establecer el derecho de acceso a Internet gratuito en espacios públicos, para todos los habitantes de nuestro Estado, buscando de esta forma disminuir la brecha digital que actualmente existe por la falta de acceso, uso y disponibilidad de este servicio.



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

**Antecedentes**

2

**Primero.** El acceso a Internet como derecho humano ha sido discutido a nivel internacional, por lo que la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 2011, publicó el "Informe del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión", en el cual, se expone: ... *"que en vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados. En consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población"*.<sup>1</sup>

Bajo este contexto, tenemos que en el año 2013 con la publicación de la llamada "Reforma en materia de Telecomunicaciones", se buscó elevar a rango constitucional el derecho al Internet, estableciéndose en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *que, ...el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

Asimismo, el artículo transitorio DÉCIMO CUARTO, del decreto de fecha 11 de junio de 2013, por el que se modifican varias disposiciones de la Constitución Federal en materia de telecomunicaciones, en su último párrafo, establece de hecho esta obligación al señalar que *"...el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia."*

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, consultable en: <https://www.iaclur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Bajo ese orden de ideas y tomando en consideración que los artículos transitorios de una ley, forman parte integral de la misma y no pierden vigencia o eficacia si no por reforma posterior, es que se llega la conclusión que este derecho de acceso al internet, se traduce necesariamente en una obligación para todos los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes.

Al respecto, nuestra Constitución Local, en el párrafo décimo de su artículo 3 señala que *el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social y que cualquier ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.*

**Segundo.** De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), *refiere que, en el año 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más.*<sup>2</sup>

*De 2019 a 2022, las personas usuarias que se conectaron a internet desde su hogar aumentaron 6.3 puntos porcentuales: pasaron de 89.1 a 95.4 por ciento. En 2022, quienes se conectaron en cualquier otro lugar mediante una conexión móvil representaron 54.9 %, lo que significó una disminución de 8.6 puntos porcentuales en el periodo referido. En 2022, 41.3 % de las personas usuarias de internet se conectó en el trabajo, lo que significó una disminución de 0.5 puntos porcentuales con respecto a 2019. Las personas que se conectaron en la escuela representaron 18.0 % del total: la disminución fue de 4.1 puntos porcentuales de 2019 a 2022.*

*Las entidades federativas con los mayores porcentajes de población usuaria de internet fueron: Baja California (89.8 %), Ciudad de México (89.7 %) y Aguascalientes (86.9 %). Las que registraron los menores porcentajes fueron: Chiapas (56.7 %), Oaxaca (62.5 %) y Guerrero (67.5 %).*

<sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los hogares (ENDUTIH) 2022, Comunicado de prensa 367/23, 19 de junio de 2023, consultable en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf)



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Los estados con mayor porcentaje de hogares con internet fueron: Ciudad de México (86.0 %), Baja California (83.1 %) y Nuevo León (81.5 %). Los estados con porcentajes más bajos fueron: Chiapas (38.4 %), Oaxaca (47.4 %) y Guerrero (53.6 %).<sup>3</sup>

La población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales el 52.2% son mujeres y el 47.8% son hombres; de los cuales el 20.4% cuentan con computadora, laptop o Tablet; el 72.4% cuentan con teléfono celular y sólo el 29.4% cuenta con internet.<sup>4</sup>

En ese sentido, podemos afirmar que tanto en México como en el mundo, el uso del Internet es pieza clave para el fortalecimiento de los derechos humanos, pues resulta necesario para el cumplimiento de otros derechos como el de la educación, acceso a la información, libertad de expresión, trabajo e incluso de salud y justicia.

Por lo que, resulta necesario establecer a nivel constitucional el derecho de acceso a Internet en espacios públicos, de forma gratuita, para todos los habitantes de nuestro Estado, como una forma de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y erradicar la desigualdad digital, originada por la falta de acceso, uso y disponibilidad de Internet.

Entendiéndose por espacios públicos, aquellos conjuntos de áreas, espacios abiertos, predios que son patrimonio común y que se destinan al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso universal y libre tránsito, como son parques, escuelas, edificios gubernamentales, recintos culturales, etc.

Lo anterior, considerando que actualmente el derecho al acceso a Internet no está reconocido expresamente en nuestra Constitución Local, sino que únicamente reconoce el derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de donde resulta importante la presente iniciativa en esta materia.

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, Resultados Oaxaca, consultable en: [https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/Censo\\_INEGI\\_Oaxaca.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/Censo_INEGI_Oaxaca.pdf)



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

Por tal motivo, con esta iniciativa se pretende reconocer y establecer a nivel constitucional el derecho de acceso a internet gratuito en espacios públicos, para que de esta forma todos los habitantes de nuestro Estado puedan gozar de forma gratuita de esta herramienta tan indispensable en la actualidad, lo cual les permitirá acceder a otros derechos como la educación, acceso a la información, libertad de expresión, entre otros.

5

**Fundamentación**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere:

*Artículo 15*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a)...*

*b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*

*c)...*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3...*

*4...*

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", dispone:

*Artículo 14*

...

*1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

a...

b. *Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*

c...

2. *Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

3...

4...

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

Artículo 1o...

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Artículo 3o...

*"V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;"*

Artículo 6o...



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

*"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e internet**. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."*

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

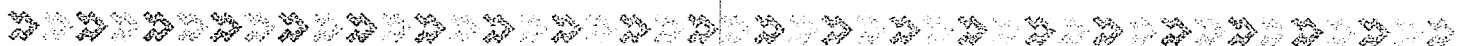
Artículo 3...

*"El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley."*

De las anteriores disposiciones legales es posible señalar que, al ser considerado el acceso a Internet como un derecho humano, que impacta en los ámbitos, sociales, económicos y políticos, además de ayudar a materializar otros derechos humanos, como la libertad de expresión, el derecho a la información, a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, es que surge la necesidad de garantizar su acceso a todas las personas.

De tal forma, que al ser los derechos humanos dinámicos y progresivos, la presente iniciativa busca elevar a rango constitucional el reconocimiento del derecho de acceso a Internet gratuito en espacios públicos de nuestro Estado, para salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y erradicar de manera progresiva la llamada brecha digital, que genera desigualdad en la población.

Por lo anterior, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:





“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3...</p> <p>El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3...</p> <p>El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, <b>incluido el acceso a internet de banda ancha, de forma gratuita, en espacios públicos del Estado.</b> De igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.</p> <p>...</p>

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo décimo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3...

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, **incluido el acceso a internet de banda ancha, de forma gratuita, en espacios públicos del Estado.** De igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

...



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 19 de septiembre de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. LETICIA ENRIQUE COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
**DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.**  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

**ATENTAMENTE**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII  
**DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.**  
PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

